

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

Los que suscriben **Leticia Ortega Máynez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo , Oscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Diaz Reyes , Gustavo De La Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, Maria Antonieta Pérez Reyes, América García Soto, Benjamín Carrera Chávez y David Oscar Castrejón Rivas**, en nuestro carácter de Diputados y Diputadas de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua integrantes del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa , a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con **carácter de DECRETO** , por medio del cual se modifican los artículos 5 y 6 de la **Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** referente a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, lo anterior con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas define esta como *"Todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada"*.

II.- La violencia contra la mujer -especialmente la ejercida por la pareja y la violencia sexual- constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. Esta arraigada y perpetúa las desigualdades de género.

En todo el mundo, 1 de cada 3 mujeres sufren violencia física y/o sexual alguna vez en su vida, generalmente infligida por su pareja. Este es un claro recordatorio de la magnitud alcanzada por la desigualdad de género y la discriminación contra la mujer.

III.- La CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ", estipula en su artículo tercero *"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado."* Así como su cuarto precepto que estipula *"Toda mujer tiene derecho al*



reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. El derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

IV.- Lograr la igualdad de género, requiere adoptar medidas urgentes para eliminar las causas profundas de la discriminación que sigue restringiendo los derechos de las mujeres, tanto en la



esfera pública como privada. Entre otras cosas, es necesario un cambio en las leyes discriminatorias y apropiar otras que promuevan activamente la igualdad.

La Erradicación de la violencia de genero debe ser una prioridad, ya que constituye una de las violaciones de los derechos humanos más grandes en el mundo actual, podemos encontrar esto en los datos que se mencionan a continuación.

En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1% han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o de discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Mientras que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %)

De acuerdo con la ENDIREH 2021, la prevalencia de violencia (de cualquier tipo a lo largo de la vida) contra las mujeres de 15 años y más en México, muestra que aquéllas que experimentan mayor violencia son: las que residen en áreas urbanas (73.0 %); de edades entre 25 y 34 años (75.0 %); quienes cuentan con un nivel de



escolaridad superior (77.9 %) y las que se encuentran separadas, divorciadas o viudas (74.0 %).

V.- La violencia contra las mujeres en los espacios públicos o comunitarios es sobre todo de índole sexual, que va desde frases ofensivas de tipo sexual, acecho y abuso sexual; en el ámbito comunitario estas situaciones ocurren en los siguientes espacios: la calle el lugar donde ocurren más agresiones de este tipo, con 62% de incidencia, mientras que 51% sucede en el transporte público, 44% lo sufren en el trabajo y 26% en la escuela. Entre las principales situaciones de **acoso**, a 80% de las mujeres las han molestado o hecho sentir incómodas en el transporte público, 75% han recibido comentarios ofensivos sobre su cuerpo y 71% sufrido tocamientos sin su consentimiento.

VI.- La Encuesta Nacional de Victimizaciones y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) que lleva a cabo el INEGI, entre otras cosas recaba información sobre la incidencia delictiva que afecta a los hogares y las personas integrantes del hogar, la cifra negra, las características del delito, las víctimas y el contexto de la victimización; señalando respecto del tema del acoso en la vía pública, que uno de los espacios donde la población se sintió más insegura, con 74.2% fue en el transporte público. Por lo que debe considerarse la necesidad social y legal de garantizar, a través de una norma que prohíba y sancione aquellas conductas que violenten la esfera jurídica de las mujeres en los espacios de acceso público, así como en el transporte público.



VII.- Uno de los temas pendientes es la armonización legislativa, la cual debe impulsarse en el marco del cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, a fin de garantizar leyes que den una verdadera fuerza jurídica a los preceptos de progresividad de los estándares universales para la protección de las mujeres y niñas. Lo anterior cobra relevancia en el contexto del 9º informe de cumplimiento ante el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la ONU, ya que en el apartado correspondiente al tema parlamentario realiza una serie de reconocimientos, recomendaciones y reiteraciones; destacando el papel fundamental que desempeña el Poder Legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención.

VIII.- Si bien es cierto, las políticas públicas de carácter preventivo deben cobrar mayor relevancia dentro nuestro marco jurídico, también es cierto que la sociedad actual reclama de normas que sancionen de forma más contundente la comisión de conductas antisociales tales como las palabras en doble sentido, miradas lascivas, piropos obscenos y agresivos, señas o gestos obscenos, fotografías tomadas sin autorización, contacto físico, tocamientos, entre otras conductas. Lo anterior al tratarse de acciones que se realizan sin el consentimiento de la víctima y que tienen como consecuencia el detrimento, inhibición, limitación e incluso la eliminación de los derechos humanos de las víctimas, ya que en un



principio se afecta el estado emocional de las mujeres, por ser un elemento que limita el ejercicio del derecho a la ciudad por motivos de género, y que genera un tipo de violencia específica, ya que ocurre en entornos de vulnerabilidad como lo son los espacios públicos y el transporte público.

IX.- A nivel nacional, en nuestro país se han generado leyes, políticas, planes nacionales, campañas, protocolos, entre otras acciones para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, fortaleciendo sus Derechos Humanos. En el 2006 se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en el 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. También, en el mismo año se crearon el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). Aun y cuando se han tenido avances significativos éstos han sido paulatinos, hace falta la concientización en todos los ámbitos, para eliminar las relaciones de inequidad entre mujeres y hombres que traen como consecuencia que muchas mujeres sean subordinadas en el seno del hogar, la escuela, el trabajo, o en otros ámbitos como son el social y político.

X. En el Estado de Chihuahua, contamos desde el 25 de enero del 2007 con la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual, entre otras cosas, establece las bases para la



modalidad ya contemplada de Violencia en la Comunidad, al tiempo de establecer que esta se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Código Penal. Asimismo, ampliar las descripciones de los tipos de violencia contemplados en el art. 5 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **con la finalidad de incorporar comportamientos y conductas que también configuran esas violencias y que deben ser mencionadas.**

En lo que corresponde a la Violencia Psicológica, se pretenden incorporar aquellos comportamientos y decisiones que puedan llevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de la autoestima e incluso al suicidio, consistente en negligencia y abandono, entre otras consecuencias referentes a la salud mental de la mujer.

En la Violencia Física se propone agregar los objetos o líquidos con los que se puede dañar la integridad física de una mujer, ya sea algún tipo de arma, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

Y, en el tipo de Violencia Sexual, agregar que la violencia sexual es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y verla como un simple objeto para satisfacer necesidades.

Recae en nosotros como legisladoras y legisladores, especificar todas las formas en las que una mujer puede ser agredida, acosada, violentada, maltratada, discriminada y afectada. Y



extender el contenido de los tipos y modalidades referentes al artículo 5to y 6to de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para contemplar todos los supuestos, con el fin de que se lleven a cabo campañas, programas o cualquier forma de exteriorización, con el fin de informar y de esta forma se creen medidas para prevenir o castigar este tipo de conductas y acercarnos más a una vida libre de violencia y discriminación hacia la mujer.

Por los anteriores motivos y consideraciones, nos permitimos a someter a esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Se modifican las fracciones I, II y III del artículo 5 y la fracción IV del artículo 6 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia referente a los tipos y modalidades de violencia, para quedar en los siguientes términos

Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I.- **Violencia Física:** Es cualquier acto que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, **o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.**



II.- Violencia Sexual: Es cualquier acto u omisión que atenta o limita el derecho a la libertad y seguridad sexuales de las mujeres **como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer. Es una expresión de abuso de poder que implica supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;**

III.- Violencia psicológica : Es cualquier acto u omisión que daña la estabilidad emocional, altera la salud mental de la mujer que recibe el maltrato consistente, **así como intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio, consistente en negligencia, abandono, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, marginación, rechazo, restricción a la autodeterminación, amenazas o cualquier otra, que provoque en quien la recibe, alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.**

IV a VII...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

ARTICULO 6.- Las modalidades de Violencia son:

I a III

IV.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito público y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

Se considerará también aquella que ocurre en los espacios de acceso público y medios de transporte público, a través de conductas físicas o verbales, basadas en el género.

V a VI...

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONOMICO: Aprobado que sea túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo a los 30 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"



DIP. EDIN CUAUTHÉMOC

ESTRADA



DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA

ARELLANES



DIP. ROSANA DÍAZ REYES



DIP. GUSTAVO DE LA ROSA

HICKERSON



DIP. MAGDALENA RENTERÍA

PÉREZ



DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ

REYES



DIP. AMÉRICA GARCÍA SOTO



DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ



DIP. DAVID ÓSCAR CASTREJÓN

RIVAS